



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

Oficio: VIIIIR/083/2021

ASUNTO: Propuesta de Iniciativa

Playas de Rosarito, B.C., a 9 de septiembre de 2021

LIC. JOSÉ LUIS ALCALA MURILLO

Secretario General del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Presente:

Por este medio le saludo y a su vez me dirijo ante Usted con el debido respeto para solicitarle lo siguiente:

En ejercicio de la facultad conferida por los Artículos 115 fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4, 5 fracción IV y 9 fracción II de la *Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California*; 2 párrafo II, 3 párrafo III, 4, 5, 7, 43-47, 73, 74, 86 y 118 del *Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California*; solicito su consideración para agendar en la próxima Sesión de Cabildo el siguiente proyecto que a continuación se describe.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Iniciativa de Creación del **Reglamento para la Prevención de los Delitos en Materia de Trata de Personas para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente y quedando a sus respetables órdenes.

Atentamente

VIRNA VANESSA ROMERO GONZALEZ

Regidora del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
RECIBIDO
10 SEP 2021
10-15-21
Ked.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DE B.C.
RECIBIDO
10 SEP 2021
Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracción Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y CABILDO

C.c.p. Archivo
ABL



Playas de Rosarito, Baja California. A 09 de septiembre de 2021.

H. MIEMBROS DEL CABILDO DEL VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Compañeras y Compañeros:

La que suscribe, Regidora del VIII Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, en ejercicio de la facultad conferida por los Artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción IV y 9 fracción II de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 2 párrafo II, 3 párrafo III, 4, 5, 7, 43-47, 73, 74, 86 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo proyecto de **Reglamento para la Prevención de los Delitos en Materia de Trata de Personas**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país la trata de personas ha evolucionado recientemente dentro de la legislación para perfeccionar la procuración de justicia, la imposición de sanciones y fortalecer la atención a víctimas. Sin embargo, este perfeccionamiento de las normas nos expone de manera extensa y cruda los alcances de este fenómeno; por ejemplo basta con leer las once fracciones del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que contienen las formas de explotación de las que deriva este delito para entender, y además impactarnos, hasta donde pueden algunas personas aprovecharse de otras y su vulnerabilidad para reducirlos a objetos o productos de uso o consumo.

Las diversas formas de explotación, que son los fines de la trata, consisten en explotación sexual, laboral, esclavitud, condición de siervo, trabajos forzados, mendicidad forzada, adopción ilegal, utilización de menores en actividades delictivas, matrimonio servil, extracción de órganos y experimentación biomédica ilícita.

Es claro advertir que los tratantes no solo toman el cuerpo de la víctima, sino su capacidad de hacer y decisión; esto ultraja y lacera la dignidad de la persona y su libertad, distorsiona también su vida, al involucrarla en los contextos más oscuros de la humanidad como el abuso de drogas, la violencia, la falta de respeto a los derechos humanos.

La trata de personas es un fenómeno mundial, se ubica junto con el narcotráfico y el tráfico de armas como uno de los delitos más redituables que opera en todo el mundo siendo México uno de los países con mayores casos de trata de personas.



Las mujeres, adolescentes y niños ~~figuran en el grueso de las~~ víctimas detectadas, sin embargo, se suman otras vulnerabilidades inherentes a su calidad de grupos minoritarios personas pertenecientes a la comunidad indígena, diversidad sexual y discapacidad.

Luego entonces, además de la complejidad de la operación del sistema con el que trabajan los perpetuadores de estos delitos, nos encontramos con la complejidad y los contextos de las víctimas que al ser rescatadas requieren éstas como sus familias, el apoyo para sobreponerse de la terrible experiencia y reintegrarse a su núcleo social y familiar que por falta de conciencia social y la ignorancia que permea en nuestra cultura social dificulta su superación.

En Acción Nacional la dignidad de la persona humana es la base y fin de nuestra acción que se ve reflejada en nuestras plataformas y políticas públicas, de ahí que reprobamos toda conducta que trastoque la misma, y desde nuestra trinchera dentro de la función pública se propone este proyecto de Reglamento.

Derivado de lo anterior, es claro que tenemos una deuda pendiente y una gran área de oportunidad para construir una estructura colaborativa entre instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para atenderlo sobre todo en materia de prevención, detección y atención de víctimas.

La idea principal es que esta red de colaboración pública y civil contribuya con las instancias penales en su etapa de prevención y en su caso atención a víctimas.

El presente Reglamento que hoy se propone pretende subsanar la omisión reglamentaria y evitar que las víctimas queden atrapadas por la impunidad e inacción pública so pretexto de que las autoridades no tienen normatividad adecuada y suficiente que les permita intervenir en la prevención de los delitos de trata de personas, así como en los programas y acciones que por disposición legal deben intervenir las autoridades municipales.

La información, la sensibilización y la colaboración, son los elementos que permearán dentro de la estructura y dinámica de trabajo que propone el presente Reglamento, mismo que resulta necesario y urgente para el problema tan delicado y complejo como resulta ser la trata de personas.

Un Problema Social surge, cuando una comunidad no satisface las necesidades básicas de sus integrantes como alimentación, salud, educación o vivienda; causa por la cual, se presenta con meridiana normalidad en lugares con cierto grado de marginación o pobreza.

La gravedad de ese problema social puede trascender las fronteras de una comunidad para convertirse así en un problema nacional o internacional; surgiendo la necesidad de buscar conjuntamente los mecanismos tendentes a resolverlo.

Así, ante la dimensión del problema que representa la trata de personas, se incorpora como parte de uno, de los tres Protocolos de Palermo Italia, el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, firmado el 13 de diciembre del año 2000 por el Plenipotenciario de los Estado Unidos Mexicanos; aprobado por la





Cámara de Senadores el 22 de octubre del año 2002, firmado por el Ejecutivo el tres de febrero del año 2003 y publicado en el Diario Oficial de la federación el diez de abril del año 2003, asumiendo así México, el compromiso con la comunidad internacional de generar las adecuaciones necesarias a nuestro marco jurídico para cumplir con el mencionado Protocolo.

México inicia paulatinamente con las adecuaciones legislativas para atender los compromisos asumidos con la firma del Protocolo en comento, siendo hasta el 27 de marzo del año 2007 que se publican en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales, entre ellas se adicionan las denominaciones de los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Octavo, Libro Segundo del Código Penal Federal, como lo es: Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo; Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo; Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo; Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

En la misma reforma de marzo de 2007, al Código Penal de la federación se le incorporan a su Título Octavo de su Libro Segundo, entre otros, los capítulos V y VI bajo la denominación de: Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo; así como Lenocinio y Trata de Personas.

El 27 de noviembre del mismo año 2007, se publica en el Diario Oficial de la federación, la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, quedando acotada su competencia a su denominación, es decir, sólo a trata de personas.

Subsistiendo los diversos delitos como la pornografía infantil, el turismo sexual o el lenocinio en el Código Penal de la federación; situación que en una nueva reflexión, generó que el 14 de junio del año 2012 se publicara la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, abrogando a través de sus transitorios, aquellos delitos previstos en el Código Penal de la federación, al quedar incorporados en la ley.

Si bien el artículo décimo transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala la obligación de las entidades federativas de hacer las reformas pertinentes y las leyes específicas; aun cuando no señala un plazo perentorio para ello, el Congreso del Estado aprobó la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio del año 2013.



A doce años de la firma del Protocolo se crea la Ley General en cita; a trece años de la firma del Protocolo se crea la ley secundaria a que obliga la Ley General; a veintiún años de la firma del Protocolo, a nueve años de la creación de la Ley General y ocho de la creación de la ley secundaria local, este Ayuntamiento aún no ha generado el Reglamento que regule las funciones de las áreas de la administración pública municipal, a través de las cuales se deberá dar el debido cumplimiento a la normatividad prevista en el Ley General, como en la ley local en lo concerniente a la competencia reservada a los municipios.

Es característica de una Ley General, distribuir competencias entre dos o más órdenes de gobierno, al hacerlo, reserva a las entidades federativas la regulación de la competencia conferida a través de leyes locales; en otros casos, la distribución de competencias se da entre los tres órdenes de gobierno, caso en el cual los municipios deben a través de su facultad reglamentaria, regular esa competencia.

En el caso que nos ocupa, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se reserva como atribuciones exclusivas de las autoridades federales, las contempladas en su artículo 113; como atribuciones exclusivas de las entidades federativas y del Distrito Federal, las previstas en su artículo 114; como exclusivas de los municipios, las atribuciones previstas en el artículo 115, del citado ordenamiento.

Sin lugar a duda, existe en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la obligación por parte de los municipios de cumplir con las atribuciones que de forma exclusiva le están reservadas y de forma concurrente con el resto de los órdenes de gobierno; atribuciones que buscan entre sus fines el respeto a los derechos humanos inmersos en los principios contemplados en esta ley.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el artículo primero de nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Siendo relevante señalar que el citado artículo constitucional prevé que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia; reza el precepto en comento, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se turne a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su estudio, revisión, adecuación y dictamen, el proyecto de **Reglamento para la Prevención de los Delitos en Materia de Trata de Personas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.**

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; y tiene por objeto fijar las acciones de prevención que en el marco de su competencia le corresponden, en términos del Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; los Artículos 3, 19, 20 y 26 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California; y el Artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acciones de Prevención: Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas públicas ejecutadas por la administración pública municipal y sus dependencias, para prevenir el delito de trata de personas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California; atendiendo a los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.

Asistencia: Servicio que se presta a las víctimas del delito de trata de personas que precisan de auxilio, atención y/o protección a fin de garantizar su seguridad e integridad personal.



Comité: Comité interinstitucional para la prevención del delito de trata de personas.

El Programa Municipal: El programa municipal que tiene por objeto la implementación y ejecución de acciones conjuntas y coordinadas por las dependencias u organismos que intervienen, para prevenir el delito de trata de personas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California; con independencia del nombre que lo identifique.

Factores de Vulnerabilidad: Aquellas circunstancias sociales, culturales, económicas, de discriminación, desconocimiento, violencia, migración y/o desintegración familiar que hacen a las personas propensas a ser víctimas del delito de trata de personas.

Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley Estatal: Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

Menor de edad: Toda niña, niño y adolescente menor de 18 años.

Reglamento: Reglamento para la Prevención del Delito de trata de personas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes: Encargado de garantizar, promover y proteger el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas y programas que existan para tal fin.

Trata de Personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considera "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados anteriormente.

Víctima: Toda persona que es o ha sido objeto del delito de trata de personas.



Artículo 3.- Para la observancia, interpretación y aplicación del presente reglamento en la implementación y coordinación de las acciones para la prevención del delito de trata de personas, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Se tendrá como principios rectores, la observancia de los derechos humanos que se relacionan de manera directa y en forma enunciativa, mas no limitativa, de libertad, igualdad, seguridad, integridad y no discriminación, así como de seguridad social.
- II. Las acciones de prevención estarán dirigidas, entre otros, a visibilizar el fenómeno, reducir los factores de vulnerabilidad y a persuadir la comisión del delito.
- III. El interés superior de la niñez. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, será considerado primordial para orientar todas las acciones de la administración pública municipal y la sociedad civil, para proteger de manera integral sus derechos fundamentales.
- IV. No re victimización. - Al proporcionar auxilio, atención y protección a las víctimas deberá evitarse toda acción u omisión que vulnere su integridad física y psicológica evitando su estigmatización y la sospecha sobre su condición de víctima.

Artículo 4.- El municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a través de las dependencias de la administración pública municipal, promoverá la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención de los delitos de trata de personas;
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del programa municipal a que se refiere este reglamento;
- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos de trata de personas;
- IV. Denuncien ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, los hechos de que una persona sea víctima de los delitos de trata de personas, y;
- V. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

Artículo 5.- En la aplicación de este reglamento, todo funcionario o servidor público municipal involucrado directa o indirectamente en la atención y apoyo de las víctimas, deberá de tomar las medidas necesarias para procurar la protección, identidad y privacidad tanto de las víctimas como la de sus familiares, así como de quienes denuncien los delitos y sean testigos.



Artículo 6.- Las dependencias vinculadas a la prevención de los delitos de trata de personas, así como de asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones que de manera conjunta y coordinada les corresponda ejecutar.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 7.- Las dependencias de la administración pública municipal que participen en los programas de prevención contra el delito de trata de personas, promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

- I. Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;
- II. Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;
- III. Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;
- IV. Los derechos de las víctimas;
- V. Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas;
- y
- VI. Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

Artículo 8.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California; a través de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, en el marco de las facultades señaladas por la Ley General y Ley Estatal, promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas, poniendo especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttiq y otros grupos vulnerables.

Artículo 9.- El programa de asistencia inmediata a las víctimas de delito de trata de personas, buscarán los objetivos siguientes:

- I. El fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y en su caso médica;
- II. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad;



- III. La derivación y canalización en su caso, de instituciones locales, federales y organizaciones civiles legalmente constituidas con las que se haya celebrado convenios de colaboración, para el alojamiento en albergues de estancia voluntaria y tratamiento especializado e integral;
- IV. El establecimiento de mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Serán autoridades del municipio para la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaria de Seguridad Ciudadana
- IV. Coordinación de Jueces Municipales;
- V. Sindicatura Municipal;
- VI. Dirección de Recaudación de Rentas Municipal
- VII. Dirección de Verificación;
- VIII. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- IX. Dirección del Sistema DIF;
- X. Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas;
- XI. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 11.- Corresponde al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por conducto del Ayuntamiento que lo representa, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias y de conformidad con la Ley General:

- I. Aprobar la instrumentación de las políticas públicas, planes y programas municipales para prevenir el delito de trata de personas, así como políticas de fortalecimiento y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttq y otros grupos vulnerables; en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;



- II. Aprobar reformas integrales que permitan la armonización de los ordenamientos municipales en materia de trata de personas, el respeto y protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttiq y otros grupos vulnerables;
- III. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y cooperación con dependencias de la administración pública estatal y federal, así como entre municipios, organismos públicos y privados, que tengan por objeto unificar y fortalecer las acciones y actividades que se desarrollen para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, en los términos y reglas establecidas por la ley general;
- IV. Aprobar la creación de programas de sensibilización e información a la población, con especial atención a las zonas del municipio que se consideren más vulnerables debido a los factores de riesgo, sobre las características y modalidades de la trata de personas para la mejor comprensión del problema;
- V. Incentivar la participación y colaboración de las organizaciones civiles u organismos no gubernamentales en la prevención de los delitos en materia de trata de personas;
- VI. Aprobar con cargo al erario público en cada ejercicio presupuestal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución del Programa Municipal para la Prevención del Delito de Trata de Personas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; y
- VII. Ordenar la adopción de medidas preventivas en centros laborales, negocios y servicios como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, café internet entre otros, que pudieran propiciar la comisión de los delitos en la materia.

Artículo 12.- Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Aplicar la política municipal en materia de trata de personas;
- II. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de creación o modificación de ordenamientos municipales que tengan por objeto su actualización y armonización en materia de trata de personas, así como el respeto y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttiq y otros grupos vulnerables;



- III. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de asignación de recursos económicos para la ejecución del Programa Municipal para la prevención del delito de trata de personas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. Proponer la creación y diseño de programas de sensibilización y campañas de información dirigidas a la población en general y a los sectores más vulnerables, sobre los factores de riesgo que inciden en el delito de trata de personas, así como sus características y modalidades;
- V. Proponer la creación y diseño de programas sociales para abatir la pobreza, coadyuvar en la educación y la apertura de más fuentes de empleo, a efecto de reducir los factores de riesgo que contribuyen en la comisión del delito de trata de personas;
- VI. Gestionar ante el gobierno estatal y federal la creación de los fondos económicos para la atención a víctimas del delito de trata de personas;
- VII. Gestionar ante el gobierno estatal y federal la creación y construcción en el municipio, de albergues y centros de atención especializada para la atención y protección a víctimas del delito de trata de personas;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y cooperación con dependencias de la administración pública estatal y federal, así como entre municipios, organismos públicos y privados, que tengan por objeto unificar las acciones y actividades que se desarrollen para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, en los términos y reglas establecidas por la Ley General;
- IX. Instruir la capacitación a servidores públicos municipales en materia de detección e identificación de la posible comisión de ilícitos relacionados con la trata de personas;
- X. Presidir el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de trata de personas, y en su defecto, designar a la persona que lo represente; y
- XI. Las demás que con tal carácter se establezcan o deriven de la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; por conducto de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito:

- I. Coordinar en coadyuvancia con la Dirección de Verificación y la Dirección del Sistema DIF de Playas de Rosarito, las inspecciones a centros laborales, de negocios y de servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos,



salones de masajes, hoteles, moteles, baños vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas;

- II. Suministrar e intercambiar información en materia de trata de personas, obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos; en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- III. Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la Ley General, en materia de trata de personas;
- IV. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que se deben adoptar para prevenir el delito de trata de personas;
- V. Instrumentar, en los términos que señale el Comité, los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística del Municipio;
- VI. Llevar el registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;
- VII. Las demás que con tal carácter se establezcan o deriven de la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación de Jueces Municipales de Playas de Rosarito, Baja California, por conducto del Juez Municipal:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de alguna sanción, trámite o falta administrativa que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;
- III. Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto



de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

- IV. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la Sindicatura Municipal:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante la Sindicatura que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que tenga conocimiento con motivo de la ejecución de sus atribuciones;
- III. Brindar asesoría legal a las víctimas del delito de trata de personas que les sean canalizados o soliciten su intervención de manera personal;
- IV. Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la Ley General, en materia de trata de personas;
- V. Llevar el registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;
- VI. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Recaudación de Rentas, por conducto del Jefe de Comercio:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante el Jefe de Comercio, que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;



- III. Proponer a quien corresponda, el inicio del procedimiento de revocación del permiso de operación, cuando se detecte o identifique la posible comisión del delito de trata de personas, que tenga conocimiento derivado de la ejecución de sus atribuciones;
- IV. Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;
- V. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Verificación:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante la Dirección de Verificación, que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;
- III. Coordinarse con el Director de Planeación y Combate al Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio y el Director del Sistema DIF de Playas de Rosarito, Baja California, para llevar a cabo las inspecciones de centros laborales, negocios y servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas;
- IV. Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la Ley General, en materia de trata de personas;
- V. Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;



- VI. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de la atención brindada a las personas, como parte de los servicios que ofrece el Instituto Municipal de la Mujer, que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;
- III. Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la Ley General y Ley Estatal, en materia de trata de personas;
- IV. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención del delito de trata de personas, asegurando la inserción de la perspectiva de género;
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos de las dependencias municipales, cuando así proceda;
- VI. Proponer al Comité modelos para la prevención y atención de las víctimas;
- VII. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias y entidades que integren el Comité;
- VIII. Brindar ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas en los delitos en materia de trata de personas que les sean canalizados o soliciten sus servicios de manera personal;
- IX. Llevar un registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;
- X. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Director del Sistema DIF Municipal; a través de sus programas de atención a las personas:



- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de la atención brindada a las personas, como parte de los servicios que ofrece el Sistema DIF, que hiciera posible su conocimiento;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;
- III. Diseñar y desarrollar programas de sensibilización y campañas de información dirigidas a la población en general y a los sectores más vulnerables, sobre los factores de riesgo que inciden en el delito de trata de personas, así como sus características y modalidades;
- IV. Instrumentar el Programa Municipal para la Prevención del Delito de trata de personas;
- V. Diseñar los protocolos de atención y actuación por parte de los servidores públicos municipales ante víctimas del delito de trata de personas;
- VI. Impulsar campañas de difusión del fenómeno de trata de personas dirigidas al sector turístico en las que se expongan los delitos de trata de personas como conductas prohibidas y sancionadas por la legislación de la materia, y mediante estrategias que se incluya la participación activa de los sectores empresariales formales e informales ligadas al turismo;
- VII. Proporcionar material e información para que el personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles, conozcan las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas previstas en la Ley;
- VIII. Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas, las estrategias y mecanismos de prevención que permita al personal de los planteles escolares, a madres y padres de familia, así como a estudiantes, identificar, detectar y evitar la comisión del delito de trata de personas;
- IX. Promover campañas de difusión dirigidas a los menores edad, mujeres, migrantes, indígenas, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttiq y otros grupos vulnerables, en las que se les informe de las causas y medidas de autoprotección que deben observar para evitar convertirse en víctimas del delito de trata de personas;
- X. Implementar los mecanismos necesarios para atender y brindar asistencia y, en su caso, solicitar la tutela, ante la autoridad que corresponda, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o peligro, cuando hayan sido víctimas del delito de trata de personas;



- XI.** Coordinarse con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia, incluso de asistencia social a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Difundir en el sector turístico los códigos de conducta aprobados por el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de trata de personas, contra la utilización de niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual;
- XIII.** Coadyuvar en la gestión ante el gobierno estatal y federal la creación y construcción en el municipio, de albergues y centros de atención especializada para la atención y protección a víctimas del delito de trata de personas;
- XIV.** Participar en la concertación de los convenios con los gobiernos federal y estatal para la aplicación de los programas en materia de trata de personas que se implementen en el municipio;
- XV.** El monitoreo, evaluación y estadística de los programas implementados en materia de trata de personas en el municipio;
- XVI.** Recopilar, con la ayuda de las dependencias municipales, instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la detección e identificación de víctimas del delito de trata de personas, así como de niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, indígenas, extranjeros, personas con discapacidad, comunidad lgbtttiq y otros grupos vulnerables sujetos de asistencia social o en situación de calle, de acuerdo a su nivel de desarrollo social económico, condición familiar, nivel educativo y/o situación jurídica, que permitan identificar su grado de vulnerabilidad, para la generación de indicadores confiables para su consulta y evitar la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas.
- Dicha información deberá contener como datos mínimos: El número de víctimas de trata de personas, su sexo, origen, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización, y en su caso, calidad migratoria.
- XVII.** Brindar ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas en los delitos en materia de trata de personas que les sean canalizados o soliciten su intervención de manera personal;
- XVIII.** Participar y coadyuvar en las inspecciones que realicen conjuntamente el Director de Verificación y el Director de Planeación, Prevención y Combate al Delito, a centros laborales, de negocios y de servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores,



loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas, de acuerdo a los protocolos que se aprueben para tal efecto;

- XIX.** El resguardo físico, de forma ordenada y clasificada de todo el material generado de las sesiones del comité y los programas municipales para la prevención del delito de trata de personas, el cual formará parte de la documentación que integre la entrega recepción de la dependencia durante las administraciones municipales y;
- XX.** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Playas de Rosarito, por conducto de sus integrantes y dependencias que lo conforman:

- I. Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, que, con motivo del ejercicio de sus funciones en la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes, hiciera posible su conocimiento, y en su caso canalizar a las víctimas ante las dependencias e instituciones que correspondan;
- II. Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;
- III. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a las niñas, niños y adolescentes del municipio el cabal goce de sus derechos;
- IV. Aprobar la celebración de convenios para la coordinación con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia, incluso de asistencia social a favor de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- V. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes, respaldada por los instrumentos legales, políticas sociales, educativas y de difusión y;
- VI. Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.



Artículo 21.- Corresponde de forma general al Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de trata de personas:

- I. Impulsar campañas de prevención en materia de trata de personas;
- II. Coordinar las acciones de los integrantes del comité;
- III. Difundir información para la prevención del delito de trata de personas;
- IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 22.- El Comité tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan la comisión del delito de trata de personas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California; así como coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal, así como los Programas Permanentes y Temporales de las acciones que se realicen para prevenir este delito.

Artículo 23.- El comité tendrá carácter permanente y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Bienestar Social;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. El Director del Instituto Municipal de la Mujer;
- V. El Director de Verificación;
- VI. El Director de Planeación, Prevención y Combate al Delito;
- VII. El Director del Sistema DIF Municipal;
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Playas de Rosarito (SIPINNA);
- IX. El Presidente de la Comisión edilicia contra la Trata de Personas;
- X. El Presidente de la Comisión edilicia de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XI. El Presidente de la Comisión edilicia de Seguridad Pública y Tránsito;



- XII. El Presidente de la Comisión edilicia de Educación, Ciencia y Tecnología;
- XIII. Dos representantes del Sector Empresarial;
- XIV. Dos representantes de Sindicatos del Transporte Público;
- XV. Un representante de la Segunda Jurisdicción Sanitaria;
- XVI. Un representante del Fideicomiso de Turismo;
- XVII. El Procurador del Estado;
- XVIII. Un representante del sector público universitario;
- XIX. Un representante del sector público de educación básica en el municipio y;
- XX. Un representante de la Delegación Regional de la Fiscalía General del Estado;
- XXI. El Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XXII. El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 24.- El Comité podrá a propuesta del presidente, aprobar la incorporación como integrante del mismo a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.

Artículo 25.- El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 26.- En las sesiones del Comité se observarán las formalidades siguientes:

Para la instalación legal de la sesión, se requerirá, cuando menos, de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, entre los que se encuentre el Presidente, o quien deba suplirlo;

Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum.

En este supuesto, el Presidente citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes;

El Presidente dirigirá y moderará los debates durante la sesión;

Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto respecto de los asuntos que se traten.

Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Comité, en caso de ausencia de éste; y

Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En todo caso los acuerdos obligarán a los presentes y a los ausentes.



El Presidente o su suplente contarán con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27.- El Comité podrá invitar a las sesiones a personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades federales, estatales o municipales que, por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa aprobación de sus integrantes.

Artículo 28.- Para su adecuado funcionamiento, uno de los integrantes del Comité fungirá como Secretario Técnico de carácter permanente, que velará por la debida ejecución de las funciones del Comité, el cual será propuesto por el Presidente del Comité y aprobado por la mayoría simple de sus integrantes.

El Secretario Técnico podrá cambiar de titular a petición de cualquiera de los integrantes previa aprobación del Comité.

Artículo 29.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité deberán designar por escrito a un suplente para que los represente en caso de ausencia a las sesiones.

Artículo 31.- Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo 21, del presente reglamento, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la realización de un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Aprobar los códigos de conducta para la Prevención del Delito de trata de personas, contra la utilización de niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual;
- III. Aprobar los protocolos de atención en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil en el sector turístico;



- IV. Aprobar los protocolos de atención y actuación propuestos por las distintas dependencias de gobierno encargadas de la atención, prevención y protección de las víctimas del delito de trata de personas;
- V. Aprobar el Programa Municipal para la prevención del Delito de trata de personas;
- VI. Proponer y/o validar las propuestas que las diferentes dependencias e institutos municipales presenten en materia de trata de personas;
- VII. Coadyuvar al desarrollo de campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Recomendar a la autoridad municipal, la expedición o adecuación de normas municipales en materia de trata de personas, que considere pertinentes;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal;
- X. Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales para prevenir la trata de personas;
- XI. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la trata de personas;
-
- XII. Incluir la participación del sector privado y del sector turístico y del transporte en la prevención de la trata de personas;
- XIII. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con municipios de otras entidades federativas, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de proteger sus derechos, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito;
- XV. Elaborar un informe anual que contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas al Programa Municipal, mismo que deberá ser difundido en los medios electrónicos que se destinen para ello y;
- XVI. Las demás que el Comité considere necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y que sean compatibles con el mismo.



Artículo 33.- El Comité estará facultado para emitir las disposiciones normativas internas que rijan su funcionamiento, así como para realizar las recomendaciones que estime convenientes para la ejecución de las acciones de prevención en el Municipio.

Artículo 34.- El Presidente del comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Comité;
- V. Suscribir conjuntamente con el secretario técnico las minutas de trabajo del comité;
- VI. Proponer al Comité para su aprobación, el nombramiento o en su caso, el cambio del Secretario Técnico, quien deberá tener como mínimo cargo de director u homólogo;
- VII. Someter a aprobación del comité, la creación de grupos de trabajo;
- VIII. Suscribir los acuerdos autorizados por el comité;
- IX. Solicitar la presencia de expertos a las sesiones del comité en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia;
- X. Informar al comité, el seguimiento de los acuerdos;
- XI. Someter a la aprobación del comité los informes relativos a los avances y resultados de los programas permanentes, así como de las políticas, estrategias y campañas que realicen los miembros y participantes en materia de trata de personas;
- XII. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención de trata de personas. La difusión estará sujeta a los recursos presupuestarios asignados a la dependencia en materia de comunicación social;
- XIII. Las demás funciones que determine el Comité, en el ámbito de su competencia y;
- XIV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 35.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la presidencia del comité en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II. Proponer a la presidencia del comité la creación de grupos de trabajo necesarios para la consecución de los objetivos;



- III. Solicitar por escrito a los integrantes del comité, participantes e Invitados para efectos consultivos, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia;
- IV. Presentar a la presidencia, los informes sobre los avances y resultados obtenidos de los programas temporales o permanentes, por los grupos de trabajo;
- V. Convocar por escrito a los integrantes del comité, participantes, e Invitados a las sesiones del comité, adjuntando el orden del día y demás documentos necesarios para su celebración;
- VI. Elaborar las minutas de acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los integrantes del comité;
- VII. Integrar la documentación de la sesión que corresponda, misma que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y anexos correspondientes, y hacerla llegar a todos los integrantes;
- VIII. Llevar el registro y control de las minutas de acuerdos adoptados por el Comité;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos generados por el Comité, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 19 del presente reglamento;
- X. Coadyuvar en la instrumentación y evaluación de las acciones del Programa Estatal;
- XI. Fungir como enlace del Comité con las dependencias y entidades de la Administración Pública con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XII. Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia y;
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité, el Presidente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los integrantes del Comité tendrán de manera genérica las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas para la integración del orden del día en las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité;
- IV. Presentar los informes y/o documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones, que le sean requeridos por el Pleno del mismo;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Comité, en el ámbito de sus facultades y competencias;



- VI. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del Comité;
- VII. Promover que en los medios de comunicación electrónicos oficiales del Ayuntamiento, se brinde información relacionada con el delito de trata de personas, así como de los lugares donde se proporcione orientación legal y ayuda psicológica a las víctimas del delito de trata de personas y;
- VIII. Las demás que el Comité y otros ordenamientos legales les confieran.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 37.- El Comité podrá conformar grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos específicos prioritarios en materias de prevención del delito de trata de personas. Los grupos de trabajo en temas específicos, se integrarán con los servidores públicos y bajo la coordinación que acuerde el Comité para cada caso.

El Comité, podrá determinar la participación de invitados en los grupos de trabajo a expertos académicos vinculados con la trata de personas que, en su caso, su participación será voluntaria y honorífica. Los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo deberán ser aprobados por el Comité.

Artículo 38.- Los Grupos de Trabajo estarán integrados por las personas designadas como representantes de los integrantes del comité, los participantes y los invitados para efectos consultivos, así como aquellos expertos cuya participación sea necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Las personas que representen a miembros y participantes que conformen los Grupos de Trabajo, contarán cuando menos con nivel de Subdirección u homólogo.

Artículo 39.- Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes. En caso de empate, la persona que coordine el Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad.



Dichos acuerdos serán recogidos por quien coordine el Grupo de Trabajo y serán enviados a la Presidencia por conducto del Secretario Técnico a fin de que sean considerados por el Comité.

Artículo 40.- Las personas que coordinen cada Grupo de Trabajo deberán elaborar un programa de actividades, que contendrá cuando menos: el tema a desarrollar, su objetivo, el programa de actividades, los resultados esperados, así como sus metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo y los mecanismos de evaluación.

Artículo 41.- Los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas, deberán informar al Comité sobre los avances y resultados alcanzados, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 42.- Las personas que coordinen los Grupos de Trabajo podrán solicitar la presencia de expertos a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS PROTOCOLOS, EL PROGRAMA MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y TEMPORALES

Artículo 43.- Se entenderá por Protocolos, los instrumentos de operación institucional que determinen la serie de actividades a ejecutar e implementar para la intervención respecto a la trata de personas que realicen los integrantes del Comité y dependencias de la administración pública municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 44.- Los Programas que se adopten referentes al tema de trata de personas podrán ser permanentes o temporales, conforme lo apruebe el Comité, en congruencia con el Programa Municipal.

Artículo 45.- Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal, los integrantes del Comité y demás instituciones que realicen acciones en la materia, atenderán los requerimientos de información que realice el Secretario Técnico o en quien éste haya delegado la atribución.

Artículo 46.- El diagnóstico del Comité sobre la situación de la trata de personas en el Municipio se realizará con base en información sistematizada, suficiente, objetiva y actualizada que permita identificar como mínimo sus diferentes modalidades, fines, lugares de origen y de destino, situando las colonias, comunidades o poblaciones de proveniencia de las víctimas, los perfiles de las víctimas,



así como fortalezas y debilidades de las instituciones que en el desarrollo de sus funciones deban identificar el delito de trata de personas.

Artículo 47.- La información a que se refiere el artículo que antecede, deberá ser recopilada adicionalmente de fuentes diversas de las gubernamentales que resulten de interés y presumiblemente fidedignas en la estadística de este fenómeno delictivo.

Artículo 48.- Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Municipal, los integrantes del Comité encauzarán en sus respectivos ámbitos de competencia programas, metas y acciones institucionales al tema de la prevención del delito de trata de personas.

Artículo 49.- Los Programas Permanentes y Temporales, se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Municipal.

Artículo 50.- Las campañas de prevención en materia de trata de personas deberán:

- I. Proteger la identidad de las víctimas;
- II. Utilizar imágenes y mensajes que muestren la capacidad de las personas para superar las agresiones y daños sufridos;
- III. Desarrollar mensajes que ayuden a las posibles víctimas a reconocer situaciones de riesgo para evitarlas;
- IV. Reforzar el mensaje de que la trata de personas es un delito;
- V. Utilizar imágenes y mensajes tendentes a debilitar la oferta y la demanda de la trata de personas;
- VI. Evitar mensajes que alerten a los tratantes sobre acciones de investigación que se realizan;
y
- VII. Desarrollar mensajes que ayuden a la comunidad a detectar y reaccionar ante la trata de personas.
- VIII. Proveer información que fomente la cultura de denuncia.

Artículo 51.- Los planes, programas y acciones de prevención del delito de trata de personas de cada uno de los ejecutores del Programa Municipal serán incluidos y aprobados en el Programa de Trabajo Anual del Comité.

Artículo 52.- Las dependencias participantes en los programas, deberán informar al Comité, con la periodicidad que el mismo Comité determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Municipal, y los Programas Permanentes y los Temporales.



PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los primeros treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se integrará el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas.

Dado en la Sala de Sesiones del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente:


VIRNA VANESSA ROMERO GONZALEZ

Regidora Presidenta de la Comisión Contra la Trata de Personas del

H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.